

Para las reacciones no concluyentes, se podrá repetir la prueba y utilizar suero concentrado.

B) Prueba de inmunoabsorción enzimática (ELISA):

1. El método ELISA podrá aplicarse a una muestra de leche tomada e la leche recogida procedente de una explotación donde al menos el 0 por 100 de las vacas lecheras estén en período de lactación, siempre ue la muestra se refiera a la leche producida por menos de 50 vacas y una concentración de lactosuero de la leche recogida entre un número e 20 y 50 vacas como máximo y que, cuando la leche proceda de más e 50 vacas, el número de muestras se incremente proporcionalmente.

El método ELISA podrá aplicarse igualmente a una muestra de angre procedente de 50 animales como máximo.

Cuando se utilice una de las posibilidades antes citadas deberán doptarse medidas que garanticen la relación entre las muestras tomadas los animales de los que procedan la leche o el suero que se examinan.

Si una de las muestras diera reacción positiva, el ganado deberá uedar bajo control oficial hasta que se haya podido registrar un sultado negativo en al menos dos pruebas individuales, efectuadas con n intervalo de cuatro meses como mínimo, en todos los bovinos de as de seis meses, de conformidad con las disposiciones anteriormente itadas y en un laboratorio directamente supervisado por el Centro iacional de referencia.

2. El laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Madrid uará como Centro Nacional de referencia para esta enfermedad.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

838 REAL DECRETO 127/1990, de 2 de febrero, por el que se prorroga la vigencia de determinadas disposiciones sobre revalorización de pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

El Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas rgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, dispone en ateria de pensiones públicas un incremento a cuenta del que pueda efinnitivamente establecerse por la próxima Ley de Presupuestos ara 1990.

Mediante la prórroga de los artículos 43 a 51 de la Ley 37/1988, e 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, revista en el artículo 4.º del Real Decreto-ley citado, se mantienen igentes las bases de la revalorización de las pensiones públicas del iercicio anterior, sobre las que se determinan las especificaciones y xcepciones que configura el incremento a cuenta que en él se establece.

En consecuencia, es necesario a fin de evitar posibles vacíos ormativos o dudas respecto a su aplicación, prorrogar la vigencia de eterminadas normas sobre esta materia, en el ámbito de la Mutualidad acional de Previsión de la Administración Local, en tanto no se roceda por el Gobierno a su renovación o modificación.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro para las Administraciones úblicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión el día 2 de febrero de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda prorrogada, a partir del 1 de enero de 1990, a vigencia del Real Decreto 92/1989, de 27 de enero, sobre revaloriza- ión de pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en 1989, sin perjuicio de la aplicación de las ormas sobre incremento de la cuantía de las pensiones individuales ercibidas a 31 de diciembre de 1989, conforme se dispone en el artículo .º del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, con las especifica- iones y excepciones que en el mismo se establecen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministro para las Administraciones Públicas ara dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo estable- ido en el presente Real Decreto.

Segunda.—Asimismo, se faculta al Director técnico de la Mutualidad ara dar las instrucciones de servicios precisas para la aplicación de este Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al e su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

1 Ministro para las Administraciones Públicas
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

2839 ORDEN de 30 de enero de 1990 por la que se modifica la Orden de 2 de enero de 1989 por la que se regula el régimen general de subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y los Organismos adscritos.

El Ministerio de Asuntos Sociales fue creado por Real Decre- to 727/1988, de 11 de julio, como órgano encargado de la política del Gobierno en materia de dirección, planificación, coordinación y evalua- ión de los servicios sociales y del fomento de la cooperación con organizaciones no gubernamentales y la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos, la protección jurídica del menor, la promoción de la comunicación cultural entre la juventud de España, el fomento del asociacionismo juvenil y de su participación en movimientos asociativos internacionales.

El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su artículo 81, establece que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, disponiendo, asimismo, que los respectivos Departamentos establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las normas reguladoras de la concesión. En cumplimiento de dicho mandato, y con el fin de homogeneizar las convocatorias que el Ministerio, sus Organismos autónomos, el INSERSO y el Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía realicen para la concesión de subvenciones a Entidades privadas sin ánimo de lucro que realicen actividades de carácter social, procede dictar unas normas comunes para la homologación de criterios en la actuación administrativa de los órganos competentes en la materia.

En cumplimiento de lo expuesto se publicó la Orden de 2 de enero de 1989 por la que se regula el régimen general de subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y los Organismos adscritos, a fin de homogeneizar las convocatorias que el Ministerio y sus Organismos autónomos, el Instituto Nacional de Servicios Sociales y el Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía realicen para la concesión de subvenciones a Entidades privadas sin fines de lucro.

La experiencia adquirida a través de las convocatorias tramitadas y resueltas durante el año 1989 aconseja introducir modificaciones en la referida Orden a fin de conseguir una mayor racionalización y simplifi- cación en los procedimientos de tramitación, valoración y resolución de las solicitudes.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Las convocatorias de subvenciones a Entidades priva- das sin fines de lucro, de ámbito estatal, que en lo sucesivo realice este Ministerio, sus Organismos autónomos, el INSERSO y el Real Patro- nato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía se ajustarán, en su procedimiento, tramitación y resolución, a las normas contenidas en la presente Orden.

Art. 2.º Las resoluciones por las que se convocan las subvenciones deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» durante el mes de enero de cada año, remitiéndose a dicho efecto a la Subsecretaría del Departamento durante los quince primeros días del mes de diciembre anterior.

Las convocatorias recogerán los criterios para la concesión de las subvenciones que, en su caso, haya determinado el Departamento. Deberá incluirse una cláusula encaminada a impedir que una Entidad pueda recibir más de una subvención para la financiación de un único fin o actividad.

Art. 3.º Las solicitudes de subvenciones se formalizarán en un único modelo de instancia, que figura como anexo I a la presente Orden.

Se acompañará a la solicitud memorias comprensivas de las caracte- rísticas sustanciales de la Entidad, así como de cada uno de los programas o actividades a que se destinará la subvención solicitada. Dichas memorias se formalizarán en los modelos que se adjuntan a la presente Orden como anexos II y III, respectivamente.

Asimismo, se acompañará la documentación que se especifique en cada convocatoria.

Art. 4.º Las solicitudes se formularán por Entidades de ámbito estatal sin fines de lucro dotadas de personalidad jurídica y serán firmadas por los representantes legales o por personas con poder bastante al efecto.

Art. 5.º Las solicitudes se dirigirán a la Subsecretaría del Departamento, sea cualquiera el órgano que efectúe la convocatoria.

Se presentarán en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, número 39, o apartado de Correos número 1.144, 28003 Madrid, en los de sus Centros directivos, Organismos y Entidades o en los de sus Servicios Periféricos y a través de las

vías previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 6.º Recibidas las solicitudes, la Subsecretaría las remitirá, en su caso, al órgano con competencia para la tramitación y resolución de las subvenciones.

La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De no hacerlo así, el expediente se archivará sin más trámite.

Art. 7.º La evaluación de las solicitudes se efectuará por una Comisión constituida al efecto, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, en la que deberá participar necesariamente un funcionario designado por el/la Subsecretario/a.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, podrá requerirse ampliación de la información contenida en la Memoria.

Art. 8.º Los órganos convocantes resolverán la adjudicación en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

En los supuestos en los que no pueda resolverse sobre solicitudes concretas en los plazos establecidos, por causas justificadas de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo se podrán efectuar resoluciones complementarias.

Art. 9.º Las resoluciones de la adjudicación se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su notificación a todos los solicitantes, en la que deberá especificarse los recursos o reclamaciones que puedan interponerse contra aquélla.

Art. 10. La ordenación del pago será nominativa a favor de las Entidades adjudicatarias y se tramitará en los plazos y condiciones previstos en las convocatorias.

Art. 11. Las correspondientes convocatorias establecerán los plazos de justificación de la aplicación de los gastos de la subvención obtenida así como la determinación de los documentos exigidos para ello.

La Entidad subvencionada vendrá obligada a devolver las cantidades no gastadas por cualquier circunstancia imprevista o gastadas para fines no previstos en la concesión de la subvención, previo requerimiento del órgano competente, que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el correspondiente Reglamento de Recaudación.

Art. 12. Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que afecte sustancialmente a la ejecución de los fines programados, a admitir la presencia de Inspectores-Evaluadores en orden a la comprobación y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como cualquier otro sistema de evaluación.

Art. 13. Durante el primer trimestre del año, las Entidades subvencionadas deberán presentar una memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior, que será evaluada por el órgano convocante, que elevará el resultado global de las mismas a la Subsecretaría del Departamento.

Podrá acordarse la ampliación del referido plazo cuando concurren causas que lo justifiquen y así se prevea en la convocatoria.

Art. 14. El incumplimiento por parte de las Entidades subvencionadas de las obligaciones establecidas en la resolución de adjudicación podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Si una vez adjudicadas las subvenciones resultan remanentes de crédito podrán efectuarse convocatorias complementarias, previa autorización de la Subsecretaría del Departamento.

Segunda.-Las subvenciones con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se registrarán por su respectiva Orden de convocatoria.

Tercera.-La presente Orden no será de aplicación a las subvenciones que se concedan al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos.

Cuarta.-Las subvenciones y ayudas que se concedan a las Corporaciones Locales y a Organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro de Ceuta y Melilla, así como las ayudas individualizadas a personas en estado de necesidad de dichas localidades se regularán por lo dispuesto en las correspondientes convocatorias que, en todo caso deberán acomodarse a los criterios establecidos en la presente Orden que les sean de aplicación.

Asimismo, se registrarán por sus propias convocatorias, en atención a sus especiales circunstancias, las ayudas y subvenciones que se concedan en el área de protección del menor en las Islas Baleares y las que el Instituto de la Mujer destine a organizaciones de ámbito no estatal y a personas individuales que realicen programas que puedan tener el carácter de experimentales o piloto y ampliarse a otros ámbitos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 2 de enero de 1989 por la que se regula el régimen general de subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y los Organismos adscritos y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 1990.

FERNANDEZ SANZ

ANEXO I

1. Datos de la convocatoria:

Centro directivo convocante
Denominación de la convocatoria
«Boletín Oficial del Estado» número, fecha

2. Datos de identificación de la Entidad solicitante:

Nombre	CIF
Domicilio	Teléfono
Localidad	Provincia
Representante legal o apoderado/a (nombre y cargo)	
Domicilio	DNI
Localidad	

3. Total de la subvención solicitada pesetas

3.1 Denominación de los programas o actividades para los que se solicita la subvención. 3.2 Cuantía en pesetas

1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	

4. Declaro que la Entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

5. Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso, y permitir y facilitar la labor de los Inspectores-Evaluadores.

6. Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.

..... de de
(Firmado)

ILMA. SRA. SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES.

ANEXO II

Memoria explicativa de la Entidad

1. FINES DE LA ENTIDAD Y AMBITO DE ACTUACION SEGUN LOS ESTATUTOS

1.1 Fines de la Entidad

1.2 Ambito de actuación

ANEXO III

Memoria explicativa del programa *

1. DENOMINACION

2. ANALISIS DEL PROGRAMA

2.1 Descripción y fines del programa

2.2 Presupuesto total del programa desglosado por conceptos

	Concepto	Cuantía
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	

2.3 Metodología y, en su caso, material técnico utilizado o previsto para la realización de los programas.

2.4 Tiempo previsto para el desarrollo del mismo y calendario de actividades

3. EQUIPO QUE REALIZARA EL PROGRAMA Y CUALIFICACION PROFESIONAL INDIVIDUAL

3.1 Personal de la Entidad en jornada completa

3.2 Personal contratado a tiempo parcial

3.3 Colaboraciones retribuidas no habituales

3.4 Arrendamiento de servicios

3.5 Participación de voluntarios/as

* A cumplimentar por cada uno de los programas propuestos.

OTRAS ESPECIFICACIONES Y EXIGENCIAS
EN LA CONVOCATORIA

--

..... a de de
(Firmado)

ANEXO IV
Anexo a la Memoria

--

UNIVERSIDADES

2840 RESOLUCION de 12 de enero de 1990, de la Universidad de Oviedo, por la que se acuerda la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la misma.

Aprobadas las modificaciones en la vigente relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad para el año 1989 y efectos económicos de 1 de enero de 1989 por acuerdo de la Junta de Gobierno y Consejo Social en sus sesiones de 14 y 29 de diciembre de 1989, respectivamente, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3) y de acuerdo con el Real Decreto 1545/1987, de 11 de diciembre, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración y Servicios de las Universidades, así como la Resolución de 29 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1989), de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas para el año 1989 de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la referida Ley 30/1984,

Este Rectorado, en uso de las competencias otorgadas por el artículo 72 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad, recogida en el anexo que se acompaña a la presente Resolución y referida en su cuantía al ejercicio presupuestario de 1989.

Oviedo, 12 de enero de 1990.—El Rector, Juan Sebastián López Arranz.